

ABECÉ

Actualizado
Apertura de sectores



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO





¿CUÁLES SON LOS CODIGOS CIIU AUTORIZADOS?

Respuesta

Estos son los códigos CIIU autorizados con previo registro en www.bogota.gov.co/reactivacion-economica

EXCEPTUADAS POR EL DECRETO 457 DEL 22 DE MARZO

CIIU	DESCRIPCIÓN
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas
0112	Cultivo de arroz
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos
0114	Cultivo de tabaco
0115	Cultivo de plantas textiles
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
0122	Cultivo de plátano y banano
0123	Cultivo de café
0124	Cultivo de caña de azúcar
0125	Cultivo de flor de corte
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)
0141	Cría de ganado bovino y bufalino
0142	Cría de caballos y otros equinos
0143	Cría de ovejas y cabras
0144	Cría de ganado porcino
0145	Cría de aves de corral

CIU	DESCRIPCIÓN
0149	Cría de otros animales n.c.p.
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)
0161	Actividades de apoyo a la agricultura
0162	Actividades de apoyo a la ganadería
0163	Actividades posteriores a la cosecha
0164	Tratamiento de semillas para propagación
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas
0210	Silvicultura y otras actividades forestales
0220	Extracción de madera
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura
0311	Pesca marítima
0312	Pesca de agua dulce
0321	Acuicultura marítima
0322	Acuicultura de agua dulce
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)
0520	Extracción de carbón lignito
0610	Extracción de petróleo crudo
0620	Extracción de gas natural
0710	Extracción de minerales de hierro
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos
0723	Extracción de minerales de níquel
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos
0892	Extracción de halita (sal)
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras

CIIU	DESCRIPCIÓN
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
1040	Elaboración de productos lácteos
1051	Elaboración de productos de molinería
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
1061	Trilla de café
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café
1063	Otros derivados del café
1071	Elaboración y refinación de azúcar
1072	Elaboración de panela
1081	Elaboración de productos de panadería
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizcuz y productos farináceos similares
1084	Elaboración de comidas y platos preparados
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas
1200	Elaboración de productos de tabaco
1910	Fabricación de productos de hornos de coque
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
1922	Actividad de mezcla de combustibles
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho
2212	Reencauche de llantas usadas
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
2221	Fabricación de formas básicas de plástico

CIIU	DESCRIPCIÓN
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
2391	Fabricación de productos refractarios
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
2410	Industrias básicas de hierro y de acero
2421	Industrias básicas de metales preciosos
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos
2431	Fundición de hierro y de acero
2432	Fundición de metales no ferrosos
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad
3511	Generación de energía eléctrica
3512	Transmisión de energía eléctrica
3513	Distribución de energía eléctrica
3514	Comercialización de energía eléctrica
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales
3811	Recolección de desechos no peligrosos
3812	Recolección de desechos peligrosos
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos
3830	Recuperación de materiales
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos

CIU	DESCRIPCIÓN
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo
4912	Transporte férreo de carga
4922	Transporte mixto
4923	Transporte de carga por carretera
4930	Transporte por tuberías
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje
5022	Transporte fluvial de carga

CIIU	DESCRIPCIÓN
5121	Transporte aéreo nacional de carga
5122	Transporte aéreo internacional de carga
5210	Almacenamiento y depósito
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo
5224	Manipulación de carga
5229	Otras actividades complementarias al transporte
5310	Actividades postales nacionales
5320	Actividades de mensajería
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
6130	Actividades de telecomunicación satelital
6190	Otras actividades de telecomunicaciones
6412	Bancos comerciales
7500	Actividades veterinarias
8010	Actividades de seguridad privada
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones
8121	Limpieza general interior de edificios
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)
8422	Actividades de defensa
8423	Orden público y actividades de seguridad
8424	Administración de justicia
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación

CIIU DESCRIPCIÓN

8621	Actividades de la práctica médica, sin internación
8622	Actividades de la práctica odontológica
8691	Actividades de apoyo diagnóstico
8692	Actividades de apoyo terapéutico
8699	Otras actividades de atención de la salud humana
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales

HABILITADAS POR EL DECRETO 593 DEL 27 DE ABRIL

1311	Preparación e hilatura de fibras textiles
1312	Tejeduría de productos textiles
1313	Acabado de productos textiles
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
1420	Fabricación de artículos de piel
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles

CIIU	DESCRIPCIÓN
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel
1523	Fabricación de partes del calzado
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción
1640	Fabricación de recipientes de madera
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
1811	Actividades de impresión
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas

CIIU DESCRIPCIÓN

2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
2520	Fabricación de armas y municiones
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica
2732	Fabricación de dispositivos de cableado
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico

CIIU	DESCRIPCIÓN
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial
4311	Demolición
4312	Preparación del terreno
4321	Instalaciones eléctricas
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
4329	Otras instalaciones especializadas
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
7120	Ensayos y análisis técnicos
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico

HABILITADAS POR EL DECRETO 636 DEL 11 DE MAYO

CIIU	DESCRIPCIÓN
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico
2630	Fabricación de equipos de comunicación
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
2652	Fabricación de relojes
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
3091	Fabricación de motocicletas
3110	Fabricación de muebles
3120	Fabricación de colchones y somieres
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos
4512	Comercio de vehículos automotores usados
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados

CIIU DESCRIPCIÓN

4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel

CÓMO PUEDEN INSCRIBIRSE LAS MICROEMPRESAS QUE TIENEN MENOS DE 10 EMPLEADOS?

Respuesta

A fin de generar mayor celeridad en los procesos, la Administración Distrital creó un **"fast track"** o trámite especial y rápido para microempresas con menos de 10 empleados ingresando a www.bogota.gov.co/reactivacion-economica

MODELO DE CERTIFICACIÓN Y/O RESPUESTA.

Respuesta

Las cuentas oficiales desde donde se recibirán las notificaciones son:

empresasreactivadas@desarrolloeconomico.gov.co
empresasreactivadas1@desarrolloeconomico.gov.co
empresasreactivadas2@desarrolloeconomico.gov.co
empresasreactivadas3@desarrolloeconomico.gov.co
aclaracionreactivacioneco@desarrolloeconomico.gov.co

1. Certificación empresas sector manufactura, suministros, comercio y reparación.



REACTIVACIÓN ECONÓMICA - Decreto No. 121 del 26 de abril de 2020

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2020

Señor(a)

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL

Representante Legal

NOMBRE EMPRESA

NIT EMPRESA

Bogotá D.C.

Respetado(a) señor(a):

En referencia a la solicitud realizada a través del Portal Bogotá el **FECHA DE REGISTRO** por **NOMBRE REPRESENTANTE** a nombre de la empresa **NOMBRE EMPRESA**, de la cual usted es el representante legal o dueño, nos permitimos informarle que dicha solicitud **ha sido aprobada** para la reactivación económica, bajo las condiciones estipuladas en el decreto distrital 126 del 10 de mayo de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones", en concordancia con los decretos presidenciales No. 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

En virtud del artículo 15 del decreto distrital 126 de 2020, se le recuerda que **dentro de los 15 días siguientes a la inscripción e inicio de labores** deberá radicar a través de la plataforma bogota.viajaseguroencuarentena.com/form_institution el Plan de Movilidad Segura, el cual, junto con los horarios de trabajo y los protocolos de bioseguridad conforman medidas sanitarias de estricto cumplimiento, a las que se les realizará seguimiento por las autoridades señaladas en el artículo 16 decreto, en el marco de sus competencias legales.

En caso de que su actividad no cuente con un horario específico de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, se entiende que no tiene restricción. No obstante, debe revisar las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el uso del transporte público.

Formulario Portal Bogotá: Manufactura, comercio y suministros.

Código solicitud No. 00000000000

Fecha reactivación económica a partir del: 22 de mayo de 2020

Turno: Establecer turnos de ingreso entre 10:00 am y las 5:00 am

Cordial saludo,

ALCALDÍA DE BOGOTÁ

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Certificación microempresas vía Fasttrack



Empresas Reactivadas <empresasreactivadas3@desarrolloeconomico.gov.co>

RESPUESTA A SU SOLICITUD REACTIVACION ECONOMICA EN BOGOTA - MICROEMPRESAS

Empresas Reactivadas <empresasreactivadas3@desarrolloeconomico.gov.co>

Para:

Respetado(a) Empresario(a):

En referencia a la solicitud realizada a través del formulario MICROEMPRESAS (Menos de 10 trabajadores) del Portal Bogotá, de la cual usted es el representante legal o dueño, nos permitimos informarle que dicha solicitud **ha sido aprobada** para la reactivación económica, bajo las condiciones estipuladas en el decreto distrital 126 del 10 de mayo de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones", en concordancia con los decretos presidenciales No. 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

En virtud del artículo 15 del decreto distrital 126 de 2020, se le recuerda que dentro de los 15 días siguientes a la inscripción e inicio de labores deberá radicar a través de la plataforma https://bogota.viajaseguroencuarentena.com/form_institution el Plan de Movilidad Segura, el cual, junto con los horarios de trabajo y los protocolos de bioseguridad conforman medidas sanitarias de estricto cumplimiento, a las que se les realizará seguimiento por las autoridades señaladas en el artículo 16 decreto, en el marco de sus competencias legales. En caso de que su actividad no cuente con un horario específico de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, se entiende que no tiene restricción. No obstante, debe revisar las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el uso del transporte público.

Conoce el listado de las empresas autorizadas para la reactivación económica ingresando al link <https://bogota.gov.co/reactivacion-economica> (final de la página).

Fecha reactivación económica a partir del: **fecha**

Turno: **Sin restricción**

Recuerde que la dirección de correo electrónico utilizada por la Secretaría de Desarrollo Económico, aclaracionreactivacioneco@desarrolloeconomico.gov.co es exclusiva para proporcionarle información de la respuesta dada.

Cordial saludo,

ALCALDÍA DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co

3. Notificación empresas exceptuadas

Respuesta a su solicitud Reactivación Económica Bogotá D.C.

Desarrollo Económico <sisistemas@desarrolloeconomico.gov.co>
Para:

mayo de 2020



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
ECONÓMICO**

Respetado(a) Empresario(a):

En referencia a la solicitud realizada a través de los formularios **MANUFACTURA, COMERCIO Y SUMINISTROS** o **MICROEMPRESAS** del Portal Bogotá, nos permitimos informarle que alguna de las actividades económicas que realiza su empresa, **se encuentra en el grupo de sectores que han tenido derecho a la circulación desde el inicio del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional** bajo las condiciones estipuladas en los decretos presidenciales No. 457 del 22 de marzo de 2020 y No. 531 del 8 de abril de 2020.

En virtud de las condiciones estipuladas en el artículo 15 del Decreto No. 126 del 10 de mayo de 2020 "*Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones*", tenga en cuenta que dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición de esta norma deberá registrar en el aplicativo www.bogota.gov.co/reactivacion-economica los protocolos de bioseguridad y los planes de movilidad segura que han implementado. Durante este lapso podrán seguir ejerciendo sus actividades.

Recuerde que la dirección de correo electrónico utilizada por la Secretaría de Desarrollo Económico, empresasreactivadas@desarrolloeconomico.gov.co es exclusiva para proporcionarle información de la respuesta dada.

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F18



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



TURNOS DE TRABAJO

Respuesta

En el decreto 126 de 2020 se definieron turnos de trabajo y operación por sectores "con el fin de minimizar las aglomeraciones en los sistemas de transporte masivo y mitigar la propagación del Covid-19". De acuerdo con lo anterior, las franjas horarias de funcionamiento quedaron definidas de la siguiente forma:

1. Sector de la construcción: Entre las 10:00 a.m. a 7:00 p.m.
2. Comercialización al por menor y detal de productos y servicios no esenciales:
Entre las 12:00 del mediodía a las 11:59 p.m.
3. Sector de manufactura: Entre las 10:00 a.m. y las 5:00 a.m.

PREGUNTAS FRECUENTES



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO





¿SOMOS 3 EMPLEADOS EN LA CARPINTERÍA PODEMOS INICIAR ACTIVIDADES?

Respuesta

De acuerdo a lo establecido en el numeral 36 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020, los subsectores de manufacturas y sus cadenas, a los que les está permitido el derecho de circulación, conforme la Resolución 139 de 2012 de Clasificación de Actividades Económicas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, son:

- 1.** Fabricación de productos textiles
- 2.** Confección de prendas de vestir
- 3.** Curtido y recurtido de cueros, fabricación de calzado, fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles.
- 4.** Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles, fabricación de artículos de cestería y espartería.
- 5.** Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.
- 6.** Fabricación de sustancias y productos químicos.
- 7.** Fabricación de productos de metal.
- 8.** Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.
- 9.** Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo; computadores y de equipo periférico.
- 10.** Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores y de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
- 11.** Actividades de impresión
- 12.** Fabricación de componentes y tableros electrónicos
- 13.** Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
- 14.** Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.

Por ende, si su actividad comercial se encuentra clasificada en la división 16, podrá iniciar actividades previa autorización de la Alcaldía de Bogotá.

División 16. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.

A continuación se presentan los CIUS quienes pueden acceder al permiso:

1610 Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.

1620 Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.

1630 Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.

1640 Fabricación de recipientes de madera.

1690 Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.



¿CUÁL ES EL HORARIO HABILITADO PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR MANUFACTURA? EN DECRETO 121 ESTABLECEN HORARIO SOLO PARA CONTRUCCIÓN

Respuesta

El Decreto 121 del 26 de abril de 2020, en su artículo 3 establece que cada empresa es responsable de coordinar, implementar y supervisar dentro del Plan de Movilidad Segura (PMS) acciones y medidas entre las cuales se encuentran:

2. Turnos y horarios: se deberá implementar un sistema de turnos para desconcentrar los picos de llegada y salida del personal. Las restricciones de turnos y horarios específicas por sector serán definidas por el Comité Interinstitucional del Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. En todo caso, la distribución de turnos deberá considerar la perspectiva de género para brindar seguridad a las mujeres en sus desplazamientos. En el sector de la construcción, se deberá atender los turnos señalados en el artículo 1º.

3. Movilización de su personal en modos diferentes al Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad (tales como: a pie, bicicleta, patineta eléctrica, taxi, transporte especial, convenios y contratos de transporte privado, automóvil particular y motocicleta). Este plan deberá detallar la estrategia de movilidad que permita cumplir con el objetivo de evitar las aglomeraciones en el Sistema Integrado de Transporte Público por el incremento en el número de usuarios. Las restricciones de uso específicas por sector serán definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad, en coordinación con Transmilenio S.A.

Se recuerda además lo establecido en la parte resolutive de la citada Resolución:

ARTÍCULO PRIMERO. Se restringe a partir del 29 de abril de 2020 el ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público, en sus componentes troncal y zonal, en el horario de 5:00 am a 9:00 am de lunes a sábado, a los ciudadanos que trabajan en el sector de la construcción y a partir del 11 de mayo de 2020, en las mismas condiciones señaladas, a los ciudadanos que trabajan en el sector de manufactura.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para garantizar la movilidad de los ciudadanos mencionados en el artículo anterior, las empresas pertenecientes a dichos sectores deberán garantizar la movilidad de todos sus empleados en modos diferentes al SITP como: a pie, bicicleta, patineta eléctrica, taxi, transporte especial, convenios y contratos de transporte privado, automóvil particular o motocicleta.



YA TENEMOS LOS PROTOCOLOS PERO NO SOMOS SUMINISTROS NI MANUFACTURA. ¿PODEMOS APLICAR?

Respuesta

Los subsectores de manufacturas y sus cadenas, a los que se les va a permitir el derecho de operación y circulación, son:

- 1.** Fabricación de productos textiles
- 2.** Confección de prendas de vestir
- 3.** Curtido y recurtido de cueros, fabricación de calzado, fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles.
- 4.** Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles, fabricación de artículos de cestería y espartería.
- 5.** Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.
- 6.** Fabricación de sustancias y productos químicos.
- 7.** Fabricación de productos de metal.
- 8.** Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.
- 9.** Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.; computadores y de equipo periférico.
- 10.** Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores y de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
- 11.** Actividades de impresión
- 12.** Fabricación de componentes y tableros electrónicos
- 13.** Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
- 14.** Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

Por ende, si su actividad comercial de encuentra clasificada en la “Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores y de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles” podrá iniciar actividades previa autorización de la Alcaldía de Bogotá. Los CIIUs permitidos son:

7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.



LOS TALLERES DE SERVICIO QUE APOYAN LA MOVILIDAD DE LA FLOTA DE LOS SECTORES QUE VAN A REACTIVAR LA ECONOMÍA, SE VAN A HABILITAR?

Respuesta

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 593 de 2020, los talleres de servicio no están habilitados para salir por el momento.



LAS EMPRESAS QUE ESTABAN EN EL GRUPO 1 DE SERVICIOS ESENCIALES TAMBIÉN DEBEN CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS?

Respuesta

No. Empresas que ya venían operando de acuerdo a las actividades por Gobierno Nacional, seguirán operando sin necesidad de registro. No obstante, se precisa podrán ser sujetas de verificación de acuerdo a las atribuciones dadas a las Alcaldías. Las empresas de los sectores autorizados para salir en el artículo 3 del decreto 593 de 2020 que estaban operando previamente porque estaban realizando fabricación de artículos asociados con bienes básicos, podrán seguir realizando la actividad por la que estaban exceptuadas, pero deberán inscribirse. Ej: Empresas de confección de moda que estaban realizando tapabocas por la coyuntura.



SOY MICRO EMPRESARIO Y TENGO UNA FABRICA DE EMPANADAS Y TRANSPORTO MI PRODUCTO EN CANASTAS TÉRMICAS QUE LOGRAN MANTENER LA TEMPERATURA (CONGELACIÓN) HASTA EL PUNTO DE ENTREGA, PERO MI CAMIONETA NO TIENE REFRIGERACIÓN Y ES PLACA AMARILLA, NECESITO LLENAR EL FORMULARIO PARA PODER TRANSPORTAR MI PRODUCTO EN MI CARRO?

Respuesta

La distribución de productos básicos y de productos de sectores autorizados por el artículo 3 del decreto 593 de 2020 está autorizada.

▶ **¿EN CUÁNTO AL COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR DE MANUFACTURA CÓMO FUNCIONA?**

Respuesta

Los subsectores de manufacturas y sus cadenas, a los que se les va a permitir el derecho de operación y circulación, deberán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio. En cuanto a la distribución, en el mismo artículo se autoriza la distribución de los productos de dichos sectores.

▶ **EMPRESAS DEDICADAS A LA FUNDICIÓN EN BRONCE, DE ELEMENTOS DE DISEÑO Y ARTE. HACEMOS PARTE DEL SECTOR 3?**

Respuesta

La división 24. "Fabricación de productos metalúrgicos básicos" se encuentra en las excepciones y autorizada para operar sin necesidad de registro. Los CIIUs permitidos son:

- 2410** Industrias básicas de hierro y de acero
- 2421** Industrias básicas de metales preciosos
- 2429** Industrias básicas de otros metales no ferrosos
- 2431** Fundición de hierro y de acero
- 2432** Fundición de metales no ferrosos

▶ **¿EN QUÉ PARTE ENTRAN LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS?**

Respuesta

De acuerdo a lo establecido en el numeral 36 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020, los subsectores de manufacturas y sus cadenas, a los que se les va a permitir el derecho de operación y circulación, deberán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio. Debe revisar la actividad económica registrada y verificar si coincide con los sectores y subsectores habilitados.



CÓMO PUEDO CORREGIR LA INFORMACIÓN QUE SUBÍ?

Respuesta

Una vez ha enviado el registro, la información no podrá ser ajustada.



LOS SECTORES CONEXOS, POR EJEMPLO EL DE FERRETERÍAS, QUE SON PARTE DE LA CADENA DE SUMINISTROS EN EL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN, CUÁNDO ENTRAN A SER PARTE DEL FLUJOGRAMA?

Respuesta

En este momento, de acuerdo al decreto 593 de 2020 las ferreterías no están autorizadas para abrir. Podrán hacer la comercialización de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.



LOS VIDRIERAS Y ALUMINIERO ENTRAN A TRABAJAR?

Respuesta

De acuerdo a lo establecido en el numeral 36 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020, los subsectores de manufacturas y sus cadenas, a los que se les va a permitir el derecho de operación y circulación, conforme la Resolución 139 de 2012 de Clasificación de Actividades Económicas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, son:

1. Fabricación de productos textiles
2. Confección de prendas de vestir
3. Curtido y recurtido de cueros, fabricación de calzado, fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles.
4. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles, fabricación de artículos de cestería y espartería.
5. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.
6. Fabricación de sustancias y productos químicos.
7. Fabricación de productos de metal.
8. Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.
9. Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.; computadores y de equipo periférico.
10. Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores y de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
11. Actividades de impresión
12. Fabricación de componentes y tableros electrónicos
13. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
14. Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

Por ende, si su actividad comercial se encuentra clasificada en alguno de estos sectores, podrá realizar el registro.



TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEBEN REGISTRARSE?

Respuesta

No. Empresas que ya venían operando de acuerdo a las actividades a las excepciones declaradas por Gobierno Nacional, seguirán operando sin necesidad de registro. No obstante, se precisa podrán ser sujetas de verificación de acuerdo a las atribuciones dadas a las Alcaldías. Las empresas de los sectores autorizados para salir en el artículo 3 del decreto 593 de 2020 que estaban operando previamente porque estaban realizando fabricación de artículos asociados con bienes básicos, podrán seguir realizando la actividad por la que estaban exceptuadas, pero deberán inscribirse.



¿CUÁLES SON LOS NÚMEROS DEL CALL CENTER?

Respuesta

Quienes tengan inquietudes respecto al procedimiento de manufacturas podrán comunicarse al Call Center 7467027 o través del correo electrónico empresasreactivadas@desarrolloeconomico.gov.co y para edificaciones privadas con el PBX: 358 1600.



LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE PARTES AUTOMOTRICES PARA EL TRANSMILENIO Y SITP ¿EN QUÉ SECTOR SE UBICA?

Respuesta

Debe revisar la actividad económica registrada y verificar si coincide con los sectores y subsectores habilitados.



UN EMPRESARIO QUE SABE QUE CUMPLE TODOS LOS PROTOCOLOS, ¿PODRÍA INICIAR LABORES Y LUEGO RECIBIR EL AVAL DE LA AUTORIDAD?

Respuesta

No, La Resolución 498 de 2020 expedida por MINCIT, establece en el artículo 3, Parágrafo 2 lo siguiente: Las empresas de los subsectores de manufacturas y sus cadenas de que trata el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán entrar a operar hasta tanto no hayan realizado el proceso de validación ante la secretaría municipal o distrital correspondiente.



LAS EMPRESAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ESTÁN EN ESTA APERTURA?

Respuesta

La división 24. Fabricación de productos metalúrgicos básicos, se encuentra entre los sectores que ya se encuentran autorizados para operar y no necesita registro.

La división 25. Fabricación de productos de metal, está en los nuevos sectores autorizados para salir en el decreto 593 de 2020 previo registro.



POR FAVOR INFORMARNOS SOBRE LAS TAPICERÍAS Y EBANISTERÍAS

Respuesta

Debe revisar la actividad económica registrada y verificar si coincide con los sectores y subsectores habilitados.



EMPRESAS PROVEEDOR VIDRIO A TRANSMILENIO, ESTÁN AUTORIZADOS?

Respuesta

Debe revisar la actividad económica registrada y verificar si coincide con los sectores y subsectores habilitados.



LOS QUE VENDEN MOTOS, COMO MEDIO DE TRANSPORTE, ESTÁN AUTORIZADOS?

Respuesta

La comercialización de productos se deberá hacer mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.



LOS SECTORES DE VENTAS COMO DE CALZADO ROPA, Y DEMÁS QUE SE ENCUENTRAN EN CENTROS COMERCIALES TAMBIEN DEBERÁN PRESENTAR PROTOCOLOS DE SEGURIDAD? PARA CUANDO SE REINICIE ESE SECTOR? Y LO MISMO PARA LOS RESTAURANTES APLICARÍA?

Respuesta

La comercialización de productos sólo se podrá hacer mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.



EN QUÉ SECTOR SE DEBEN INSCRIBIR LAS EMPRESAS DE LA ACTIVIDAD 4330? SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN, INSTALACIÓN DE PIEDRA NATURAL?

Respuesta

Se deberán inscribir en el botón de “Empresas de manufactura e insumos” y en las opciones seleccionar “Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil”.



LOS LABORATORIOS DE SUELOS Y MATERIALES? CÓMO PUEDEN EMPEZAR A OPERAR? CÓMO MANUFACTURA?

Respuesta

Los laboratorios de suelos se deben inscribir en el botón de “Empresas de manufactura e insumos”



LOS TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ CUANDO EMPIEZAN A FUNCIONAR?

Respuesta

No hay tiempo establecido



LA INDUSTRIA DE IMPRESIÓN ENTRA TAMBIÉN COMO SECTOR DE MANUFACTURA?

Respuesta

Sí.



QUÉ PASA CON EL SECTOR DE LA REFRIGERACIÓN, VENTA Y FABRICACIÓN DE EQUIPOS, VENTA DE REPUESTOS YA QUE SON EQUIPOS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS.

Respuesta

Debe revisar la actividad económica registrada y verificar si coincide con los sectores y sub-sectores habilitados.



PARA LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DE CENTROS COMERCIALES CÓMO SE MANEJARÁ?

Respuesta

Las remodelaciones u obras blancas no están permitidas.



EN CASO DE QUE ALGÚN MIEMBRO SE CONTAGIE EN OBRA, TODO EL PERSONAL CERCANO DEL PROYECTO DEBE ENVIARSE A CUARENTENA? TENEMOS CLARO QUE LAS INCAPACIDADES LAS ASUMEN LAS EPS, SIN EMBARGO QUÉ IMPLICACIONES O PROCEDIMIENTOS SE PUEDEN APLICAR PARA UN CASO DE CONTAGIO EN UNA OBRA?

Respuesta

Estas situaciones deben ser consultadas con la Secretaría de Salud (SDS)



¿CÓMO FUNCIONA PARA PROVEEDORES DE CONSTRUCCIÓN?

Respuesta

El titular de la licencia debe hacer el registro de todo sus proveedores.



SE PUEDE REGISTRAR UN CONSORCIO SIN EL PROTOCOLO APROBADO POR LA INTERVENTORÍA?

Respuesta

Se sugiere que esté revisado y avalado por la interventoría, ya que ellos hacen parte del protocolo de obra. Esto, de acuerdo con la normativa expedida hasta el momento.



LAS LADRILLERAS NO SE ENCUENTRAN HABILITADAS EN LA PÁGINA PARA INSCRIBIR EL PROTOCOLO?

Respuesta

No se deben registrar.



SI SOY INTERVENTOR DE VARIAS OBRAS, REGISTRO ÚNICAMENTE MI EQUIPO HUMANO? CÓMO RELACIONO TODAS LAS OBRAS EN QUE PARTICIPO?

Respuesta

No se debe registrar. Quien debe cumplir esta tarea es el titular de la licencia de construcción, quien los debe incluir como personal relacionado por la constructora, en el Formato 1.



ESTOS COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN NO ESTÁN EN LOS IMPREVISTOS DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN. ¿QUIÉN LOS VA A PAGAR?

Respuesta

Para las obras privadas, los costos de implementación de los protocolos deben ser asumidos por el Constructor.



UNA EMPRESA DE MANTENIMIENTO LOCATIVOS FUERA DE BOGOTÁ Y REGISTRADA EN FACATATIVÁ, CON DIRECCIÓN EN FACATATIVÁ PERO QUE PRESTA SERVICIOS EN BOGOTÁ, DEBE REGISTRARSE EN LA PÁGINA DE LA ALCALDÍA?

Respuesta

No están contemplados dentro del régimen de excepción.



LAS EMPRESAS QUE REALIZAN LA INTERVENTORÍA EN LAS OBRAS TAMBIÉN SE DEBEN REGISTRAR?

Respuesta

No se debe registrar. Deben estar incluidos como personal relacionado por la constructora, en el Formato 1.



**EN QUÉ MÓDULO DEBEN REGISTRARSE LAS CONCRETERAS, CANTE-
RAS, ESCOMBRERAS?**

Respuesta

No se deben registrar.



LOS SUBCONTRATISTAS DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN TAMBIÉN DEBEN HACER LA INSCRIPCIÓN? PORQUE POR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITAN PARECIERA QUE ES POR PROYECTO

Respuesta

El titular de la licencia debe hacer el registro de todos sus proveedores.



LOS CONTRATISTAS DEBEN REALIZAR EL REGISTRO? O ES LA OBRA COMO TAL LA QUE SOLICITA LOS DATOS DEL CONTRATISTA Y LOS REGISTRA?

Respuesta

El titular de la licencia debe hacer el registro de todo sus proveedores.



LAS CEMENTERAS NO ESTÁN INCLUIDAS?

Respuesta

No deben registrarse.



LOS TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN INFORMALES, QUE NO TRABAJAMOS EN UNA EMPRESA, NO TENEMOS SUBSIDIO Y MENOS UN SALARIO FIJO PODEMOS SALIR A REBUSCARNOS EN TRABAJOS CERCA A LA CASA?

Respuesta

Por favor tenga en cuenta que solo se ha permitido que algunos sectores reactiven sus labores. El resto continúan en aislamiento preventivo.



DUEÑO DE OBRA PRIVADA CON CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, TODAS LAS EMPRESAS DILIGENCIAN EL FORMULARIO O SOLO EMPRESAS DUEÑAS DE LA OBRA, INCLUYENDO A CONTRATISTAS/-SUBCONTRATISTAS COMO SUS "TRABAJADORES", ASÍ COMO INDICARON CUANDO ES OBRA CON EL IDU?

Respuesta

El titular de la licencia debe hacer el registro de todos sus proveedores.



MANEJAMOS OBRAS DE INTERÉS SOCIAL PRINCIPALMENTE EN CUNDINAMARCA Y BOYACÁ. QUÉ PASOS DEBEMOS SEGUIR PARA CULMINARLAS E INICIAR NUEVAS, YA QUE SE DEBEN LLEVAR MATERIALES Y REALIZAR VISITAS CON OBRAS A NIVEL RURAL?

Respuesta

Este formulario solo aplica para Bogotá D.C.



SI SE ENCUENTRAN LOS CURSOS DE ALTURA VENCIDOS, CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR?

Respuesta

Tenga en cuenta que este curso es un requisito para realizar trabajos en altura, razón por la cual será el Gobierno Nacional quien tomará las decisiones frente a estos casos.



SOMOS POCOS EN UNA EMPRESA Y EMPEZARÁN A TRABAJAR SÓLO 3 EMPLEADOS Y SE PUEDEN MOVILIZAR A PIE ¿HAY OTRA MANERA DE GESTIONAR MÁS FÁCIL LA APERTURA?

Respuesta

Si su empresa está incluida en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio previstas por los gobiernos nacional y distrital deberá inscribirse en el link <https://bogota.gov.co/reactivacion-economica>, registrar su Plan de Movilidad Segura (PMS) y esperar el certificado sobre el recibo y la completitud de la información referente al PMS y a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional. A partir de ese momento podrá iniciar la obra o actividad.

 ¿QUÉ HACER SI NO SE TIENE URL?

Respuesta

La URL es un hipervínculo a cualquiera de los servidores de almacenamiento de información en la nube donde la empresa deberá dejar disponibles los formatos diligenciados para consulta y revisión por parte del Distrito. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ha querido dejar la opción a las empresas de que elijan el mecanismo para almacenar la información: puede ser Google Drive, un vínculo directo desde la página web de la empresa, un enlace de Dropbox, un enlace de OneDrive o el mecanismo de gestión documental que la empresa prefiera. Es necesario contar o crear la URL o hipervínculo para almacenar la información solicitada y que esta sea accesible y de fácil consulta por parte del Distrito.

 ¿SE VA A PERMITIR EL USO DEL VEHÍCULO PARTICULAR?

Respuesta

Se mantiene la restricción total a la circulación de vehículos. Sí podrán circular únicamente las personas y vehículos necesarios para cumplir con las actividades excepcionadas en las normas.

 ¿CÓMO TE AVISAN SI ESTÁ MAL EL FORMATO O LA URL O ALGUNA INFORMACIÓN?

Respuesta

Las empresas que envían su solicitud de inscripción deben esperar un correo de aceptación, rechazo o modificación de su trámite. De esta manera se informa de que los documentos diligenciados estaban correctos y completó su trámite con éxito.



ACLARACIONES A LOS MOTOCICLISTAS SOBRE VARIOS TEMAS QUE LA VEEDURÍA DE MOTOCICLISTAS CUESTIONAN QUE NO SON CLAROS EN EL ART 6 DEL DECRETO 121.

Respuesta

Acerca de la inscripción de Vehículos destinados a servicios de mensajería y domicilios, según Artículo 6, del Decreto 121 del 26 de abril de 2020:

Desde el 27 de abril los propietarios de las empresas que requieran prestar sus servicios de domicilio y mensajería durante la Cuarentena Nacional, deberán enviar sus solicitudes de inscripción vía correo electrónico, (controltransitoytransporte@movilidadbogota.gov.co), anexando nombre y razón social, placa del vehículo o de los vehículos vinculados a la empresa, tipo de vehículo, nombres de los conductores a cargo y sus respectivas identificaciones. De esta manera quedarán registrados en las bases de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad.



SI EL TRANSPORTE PÚBLICO NO SE UTILIZARÁ EL 100% QUE VA A PASAR CON ÉL?

Respuesta

En este momento la flota de transporte público de TransMilenio está operando al 100% para garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad y distanciamiento entre usuarios en los servicios.



SI LOGRO MOVILIZAR LAS PERSONAS DEL PROYECTO EN MECANISMOS DISTINTOS AL TRANSMILENIO Y SITP. ¿PODRÍA TRABAJAR EN UN HORARIO DISTINTO DE 10 AM A 7 PM?

Respuesta

Las empresas del sector de la construcción que adelanten obras privadas deberán establecer horarios de trabajo en la franja de 10:00 a.m. a 7:00 p.m.



¿SE PODRÍA CONTRATAR SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA PLANTA ADMINISTRATIVA SIN QUE SEA NECESARIO UN SISTEMA ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL?

Respuesta

Es estrictamente necesario, de acuerdo con el Decreto Distrital 121 de 2020 que si su empresa está incluida en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio previstas por los gobiernos nacional y distrital se inscriba en el link <https://bogota.gov.co/reactivacion-economica>, registrar su Plan de Movilidad Segura (PMS) y esperar el certificado sobre el recibo y la completitud de la información referente al PMS y a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para iniciar la obra o actividad.



LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA SÓLIDA, CUÁNDO SE VAN A PODER MOVILIZAR?

Respuesta

Solamente están autorizados los vehículos que transporten mercancía exceptuada por el artículo 3 del Decreto Nacional 593 de 2020.



EMPRESA DE MANUFACTURA QUE LA SEDE ESTÁ EN COTA, PERO LOS COLABORADORES VIVEN EN BOGOTÁ, SE PUEDEN TRANSPORTAR CON TRANSPORTES DESTINADOS POR LA EMPRESA? TENEMOS LOS PROTOCOLOS PERO LOS DEBEMOS REPORTAR A LA ALCALDIA DE COTA, TENDREMOS INCONVENIENTES CON MOVILIDAD? PODEMOS MOVILIZAR A NUESTROS COLABORADORES EN LOS VEHÍCULOS EMPRESARIALES?

Respuesta

Es estrictamente necesario, de acuerdo con el Decreto Distrital 121 de 2020 que si su empresa está incluida en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio previstas por los gobiernos nacional y distrital se inscriba en el link <https://bogota.gov.co/reactivacion-economica>, registrar su Plan de Movilidad Segura (PMS) y esperar el certificado sobre el recibo y la completitud de la información referente al PMS y a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para iniciar la obra o actividad.



PARA LOS SEÑORES DE LAS VOLQUETAS, ¿QUÉ TRAMITE DEBEN HACER YA QUE MANEJAN TRANSPORTE DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS?

Respuesta

Estos vehículos deben portar la autorización emitida por la alcaldía para la obra a la cual transporten el material.



PERTENEZCO A UNA EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS DE MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES Y DESINFECCIÓN DE ÁREAS, PARA LA CIRCULACIÓN DE NUESTRO PERSONAL EL CUAL SE TRANSPORTA EN MOTOS DE LA EMPRESA, SE DEBE PRESENTAR ALGUNA CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA ALCALDÍA, ADICIONAL A LA CARTA QUE EXPIDEN NUESTROS CONTRATANTES?

Respuesta

Los funcionarios o empleados de las empresas que requieran prestar sus servicios y estén contemplados dentro de las excepciones, pueden circular en la ciudad de Bogotá sin ningún permiso, simplemente portando la documentación de los conductores y de los vehículos al día, cumpliendo las normas de tránsito y los protocolos de bioseguridad. Los policías en vía además, solicitarán los documentos que comprueben que están afiliados a dicha empresa, prestan dicho servicio y están cumpliendo con la ejecución de su labor.



NOSOTROS ESTAMOS FUERA DE BOGOTÁ Y NECESITAMOS QUE NUESTRO MENSAJERO SE MUEVA EN BOGOTÁ, CUÁL SERÍA EL PROCEDIMIENTO EN ESE CASO?

Respuesta

No tiene restricción y puede movilizarse en y desde Bogotá. El mensajero debe manifestar y soportar los documentos que comprueben que presta un servicio de mensajería.

Los vehículos que cumplan con la normatividad nacional (Código Nacional de Tránsito), es decir, que estén plenamente identificados con los logos y sus conductores porten sus carnés o documentos de vinculación a las empresas podrán seguir operando.

Todos los conductores deben portar con la documentación al día, tanto del vehículo como la que los certifique como empleados de la empresa, cumplir con las normas de tránsito, portar elementos de protección y de higiene, mantener las condiciones de conservación de los alimentos y realizar las labores de limpieza a sus equipos.

Las bicicletas y motocicletas deberán contar con el habitáculo para el transporte de mercancía, alimentos o productos. Si no es el caso, el conductor deberá llevar estos elementos en su espalda (bolso) sin exceder las dimensiones en alto y ancho del vehículo. Está prohibido llevar cargas sobredimensionadas en cualquier tipo de vehículo.

En el caso de autos y camiones, están autorizados de prestar este servicio siempre y cuando la licencia de tránsito así se lo permita (carga o mixto).

NOTA

Estos son los sectores que ya les estaba permitido el derecho a la circulación, y que se encuentran exceptuados de adelantar registro:

División 10. Elaboración de productos alimenticios

División 11. Elaboración de bebidas

División 19. Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles

División 21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico

División 22. Fabricación de productos de caucho y plástico

División 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos

División 24. Fabricación de productos metalúrgicos básicos

SECTORES QUE SÍ SE DEBEN INSCRIBIR PARA PODER ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO

Construcción

División 13. Fabricación de productos textiles

División 14. Confección de prendas de vestir

División 15. Curtido y recurtido de cueros, fabricación de calzado, fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles.

División 16. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles, fabricación de artículos de cestería y espartería.

División 17. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón

División 20. Fabricación de sustancias y productos químicos

División 25. Fabricación de productos de metal

División 27. Fabricación de aparatos y equipo eléctrico

División 33. Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo

SECTORES QUE NO ESTÁN AUTORIZADOS AÚN PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO

División 12. Elaboración de productos de tabaco

División 18. Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.

División 26. Fabricación de productos informáticos, eléctricos y ópticos

División 28. Fabricación de maquinaria y equipo

División 29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques

División 30. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte

División 31. Fabricación de muebles, colchones y somiers

División 32. Otras industrias manufactureras

Parágrafo: Los nuevos sectores de la economía exceptuados en el decreto 593 de 2020 diferentes a los del sector de la construcción y manufactura, no tendrán la obligación de registrarse en la plataforma, pero deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 0666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud.